

Managua, 17 de agosto del año 2016

Licenciada
ALBA PALACIOS BENAVIDEZ
Primer Secretaria de la Asamblea Nacional
Su despacho.

Estimada Licenciada Palacios:

Por orientaciones del Diputado Jacinto Suárez Espinoza, Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Asamblea Nacional, le remito a Usted, el Informe de Consulta y Dictamen de la Iniciativa de Decreto Legislativo denominado: "***Decreto de Aprobación del acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán)***", debidamente firmado y rubricado en cada una de sus páginas por las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores.

Asimismo, adjunto las correspondientes copias de Ley, el formato sólido y formato electrónico del Informe de Consulta y Dictamen para que se le otorgue el debido trámite legislativo y sea sometido a la Agenda y Orden del Día de conformidad a lo establecido por la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo con sus reformas incorporadas.

Sin más a que hacer referencia, me despido de Usted.

Fraternamente;

MSc. Selser Eduardo Tapia Casco
Secretario Legislativo

C.c. Archivo.

Managua, 17 de agosto del año 2016

INFORME DE CONSULTA Y DICTAMEN

Ingeniero
RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
Su despacho.

Excelentísimo Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Asamblea Nacional, recibimos de Primer Secretaria el día 9 de agosto del corriente año 2016, la Iniciativa de Decreto Legislativo denominada: **Decreto de Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán)**, con el mandato de elaborar el Informe de Consulta y Dictamen que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley N°. 606; Ley Orgánica del Poder Legislativo con sus reformas incorporadas.

I INFORME

1) Antecedentes

El **Decreto de Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán)**, con número de registro N°. 20168848, fue presentado en Primer Secretaria el día 12 de julio del corriente año 2016, por parte del Poder Ejecutivo y posteriormente, remitido a la Comisión de Asuntos Exteriores por el honorable Plenario de la Asamblea Nacional, durante la apertura de la Tercera Sesión Ordinaria de la XXXII Legislatura, efectuada el día 9 de agosto del año en curso, para que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley N°. 606; Ley Orgánica del Poder Legislativo, se cumpliera con el Procedimiento Legislativo de Formación de la Ley.

Consecuentemente, se procedió a realizar un estudio pormenorizado de la Iniciativa de Decreto Legislativo, con la finalidad de examinar su contenido, fundamento y objeto. Todo lo anterior, reafirmó el compromiso del Gobierno nicaragüense por fortalecer su política exterior y mejorar sus lazos de amistad y cooperación bilateral con otros Estados, como así establece el párrafo octavo del artículo 5 de la Constitución Política de la República de Nicaragua que cita: *“...Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados...”*.

No obstante, debemos reconocer que la República de China (Taiwán) y la República de Nicaragua, han mantenido durante muchos años excelentes relaciones diplomáticas. Sin embargo, sus relaciones no se limitan solamente a asuntos diplomáticos, sino más a la hermandad y solidaridad de un pueblo amigo y aliado como la República de China (Taiwán).

Asimismo, ambos Estados son conscientes de la necesidad de facilitar, fortalecer y mejorar las relaciones bilaterales entre ambos, bajo el firme compromiso asumido por sus Gobiernos y el interés de fomentar la cooperación bilateral, el intercambio de experiencias, conocimientos y tecnologías, que impulsen el desarrollo socioeconómico, técnico, agropecuario y productivo entre ambas naciones.

2) Introducción

Con el ánimo de mejorar los lazos de amistad, colaboración y cooperación existentes entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán) y con la preferencia, de estrechar las relaciones bilaterales en el campo de la aviación civil, ambos Estados han determinado la importancia de firmar un *“Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán)”*, en lo consiguiente *“Acuerdo de Servicios Aéreos”*, de conformidad con los estándares de seguridad y calidad establecidos en las normas jurídicas nacionales e internacionales que demanda la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI).

Este *“Acuerdo de Servicios Aéreos”*, fue firmado el 18 de febrero del año 2016 en la ciudad de Taipéi; capital de la República de China (Taiwán) y posteriormente, en Nicaragua el pasado 16 de marzo del mismo año. En síntesis, podemos afirmar que el *“Acuerdo de Servicios Aéreos”*, logró constituir un amplio conjunto de normas de seguridad y estándares de calidad en la reglamentación de la materia de transporte aéreo internacional, respetando el *“Principio de Soberanía Nacional”* de ambos Estados, específicamente, su espacio aéreo y el territorio nacional.

Como es lógico, el transporte aéreo internacional para Nicaragua ha sido un elemento esencial para el desarrollo de su economía, traducido esto, en importantes demandas de tráfico de mercancías, movilización de capitales, inversión extranjera y flujos de turistas. Por tal razón, ambas naciones consientes de los beneficios y las ventajas que ofrece la apertura al mercado internacional, han confirmado su interés por encontrar una ruta de tránsito más directa, la cual se pretende lograr bajo la suscripción de este *“Acuerdo de Servicios Aéreos”*, que tiene como propósito y eje principal, garantizar óptimos servicios operacionales y las mejores medidas de seguridad, de conformidad a las políticas públicas, planes nacionales y estrategias macroeconómicas de cada país.

Sin embargo, es menester aclarar que la consumación y armonización de los intereses de ambas naciones, inició desde el año 2013, con una serie de intensas negociaciones entre las instituciones y autoridades encargadas en la Aeronáutica Civil. En el caso nuestro, el Estado nicaragüense delegó al Capitán Carlos Salazar Sánchez; Director General del Instituto

Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC) y por la República de China (Taiwán), se delegó al señor Lin Tyh – Ming; Director General de la Administración de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con todo esto, el “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”, logró aglutinar artículos específicos que regulan la seguridad operacional, la seguridad de la aviación, aspectos comerciales, impactos en el medio ambiente, entre otros; de conformidad a las normas jurídicas nacionales e internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Este “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”, pretende establecer servicios aéreos internacionales entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán), a fin de garantizar óptimos servicios aéreos entre ambas naciones. Asimismo, su contenido está compuesto por dos partes: *una declarativa y otra dispositiva*, las que en conjunto conciben veintitrés artículos y un Anexo que contiene el Cuadro de Ruta, la Capacidad de los Vuelos y la Frecuencias de los mismos, además de los Acuerdos de Código Compartido.

No obstante, el “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”, además de ofrecer derechos, ventajas y oportunidades a las partes contratantes, contiene ciertas obligaciones como:

- a) Cada parte otorga a la otra parte los derechos de tráfico indicados en el “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”, para la explotación de servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas;
- b) Cada parte tendrá el derecho de designar a la otra parte, una o más líneas aéreas para explotar los servicios convenidos y retirar o modificar dicha designación;
- c) Las Autoridades de Aeronáuticas Civiles de cada parte tendrán el derecho de negar las autorizaciones del presente “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”, con respecto a una línea aérea designada por la otra parte;
- d) Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de aptitud y licencias expedidas o convalidados por una parte serán reconocidos como válidos por la otra;
- e) Cada parte podrá solicitar en todo momento la realización de consultas sobre las normas de seguridad operacionales aplicadas por la otra parte;
- f) Las partes ratifican su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita;
- g) Ninguna de las partes impondrá o permitirá que se imponga a las líneas aéreas designadas de la otra parte, tasas y demás cargos superiores a los que impongan a sus propias líneas aéreas que exploten servicios internacionales similares;

- h) Sobre una base de reciprocidad, exonerar a las líneas aéreas designadas de la otra parte de los derechos aduana, impuestos especiales, derechos de inspección y otros derechos y tasas no basadas en el costo de los servicios prestados a la llegada de las aerolíneas;
- i) Cada parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado;
- j) Las tarifas a ser aplicadas para los servicios cubiertos por el “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”, se establecerán a niveles razonables;
- k) Cada parte acuerda adoptar medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y otros documentos de viaje. Así como establecer controles fronterizos eficaces;
- l) Cada línea aérea designada tendrá una oportunidad justa y equitativa para competir en la prestación del transporte aéreo internacional; así como de operar cualquier ruta acordada en los territorios de las partes; y
- m) Las líneas aéreas de cada parte podrán suscribir acuerdos comerciales de cooperación, tales como Bloqueo de Espacios o Código Compartido.

3) Consultas

Recibida la Iniciativa de Decreto Legislativo denominado: **Decreto de Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán)**, se procedió a elaborar una Matriz de Consulta que involucrará a las instituciones y autoridades *públicas – privadas*, que estuviesen supeditadas en la aplicación, ejecución e impulso del mismo, con la finalidad de valorar sus observaciones, aportes y comentarios.

El día diecisiete de agosto del año 2016, por acuerdo de las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores, se convocó a participar en la Consulta a las siguientes autoridades:

Nombres y Apellidos	Autoridad o Institución
Lic. Samuel Santos Canciller de la República	Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX).
Licda. Yadira Galán Directora de Asia, África y Oceanía	Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX).
Capitán Carlos Salazar Director General	Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).
Dr. Leónidas Duarte Asesor Jurídico de la Institución	Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).
Dr. Roger Martínez Asesor Legal de Transporte Aéreo	Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).
Iván Acosta Montalván Ministro (se consultó a través de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto)	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).
José Adán Aguerrí Presidente (realizó aportes por escrito)	Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP).

4) Observaciones, Aportes y Comentarios de las Consulta:

Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)

En representación del Ministerio de Relaciones Exteriores se presentó el Canciller de la República, Licenciado Samuel Santos, quien nos comunicó el deseo del Gobierno de la República de Nicaragua y del Presidente Daniel Ortega, por lograr este “*Acuerdo de Servicios Aéreos*” con la hermana República de China (Taiwán). Asimismo, afirmó que fue el resultado de un viaje suyo en el año 2007, durante una reunión con el Presidente de la República de China (Taiwán), Ma Ying-jeou, que iniciaron conversaciones al respecto, porque en ese momento ambos consideraban estratégica la posición geográfica y privilegiada de Nicaragua en América y Taiwán en Asia.

Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC)

En el caso del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), se presentó el Capitán Carlos Salazar, Director General de esa Institución, acompañado del Doctor Leónidas Duarte, quien es el Asesor Jurídico. En este sentido, ambos confirmaron las intensas negociaciones realizadas desde el año 2013 entre las dos instituciones encargadas en la Aeronáutica Civil de ambos países.

Durante su ponencia realizaron un breve recorrido histórico de los compromisos internacionales que deben cumplir los Estados a partir de la firma del Convenio de Chicago en el año 1944. Afirmando, que el Estado de Nicaragua ha atravesado un período de cambios dinámicos, consecuencia de una mayor competencia, aspectos sobre seguridad operacional y seguridad

de la aviación, globalización de la economía, privatización y la introducción de nuevos arreglos comerciales. Por tanto, consideran fundamental contar con el “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”.

De igual forma, manifestaron que el “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”, contiene principios básicos que aseguran que los servicios de transporte aéreo puedan desarrollarse de manera ordenada, regular, eficiente, económica y armoniosa, sobre una base de soberanía, justicia social e igualdad de oportunidades, no discriminación, cooperación, explotación sana, económica y respeto mutuo, por los derechos de cada Estado.

Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)

Con respecto al Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), se manifestaron por medio de una misiva del Presidente José Adán Aguerrí, quien de forma atenta nos comunicó su falta debido al conflicto de Agenda con la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo que sesiona todos los miércoles por la mañana. No obstante, por ese medio nos comunicó formalmente la opinión favorable como sector privado por aprobación legislativa del “*Acuerdo de Servicios Aéreos*” con la hermana República de China (Taiwán), destacando que su suscripción abre grandes oportunidades para continuar desarrollando relaciones comerciales con este país, además, es una muestra del interés permanente del Gobierno de la República de China (Taiwán), por seguir apoyando a Nicaragua.

Por tanto, en base a lo anterior manifestó en nombre del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), el respaldo total y gremial de la cámara empresarial a la aprobación legislativa de la Iniciativa del Decreto Legislativo en mención.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De conformidad al numeral 5 del artículo 71; de la Ley N°. 606; Ley Orgánica del Poder Legislativo, se le solicitó a través de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto consultar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre el Decreto Legislativo denominado: “**Decreto de Aprobación del acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán)**”, porque, existen cláusulas en el “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”, que establecen que sobre una base de reciprocidad, se deben exonerar a las líneas aéreas designadas de la otra parte de los derechos de aduana, impuestos especiales, derechos de inspección y otros derechos y tasas no basadas en el costo de los servicios prestados a la llegada de las aeronaves.

II

Consideraciones de la Comisión

Las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Asamblea Nacional, hemos examinado el contenido, alcance, objeto y fundamentación de la Iniciativa de Decreto Legislativo y todos en conjunto consideramos lo siguiente:

- 1) Que el Gobierno de la República de Nicaragua aprobó como eje fundamental en los Lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Humano (2012 – 2016), fomentar la política exterior y de cooperación externa soberana, independiente y abierta a todos los países del mundo en el combate a la pobreza en beneficio de las familias nicaragüenses;
- 2) Que el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán), tienen el ánimo de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos Estados y se encuentran deseosos de facilitar el transporte aéreo internacional entre ambas naciones;
- 3) Que el “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”, suscrito entre ambas naciones es un acierto a la Política Exterior que gestiona el Gobierno de la República de Nicaragua, porque contribuirá a mejorar las políticas macroeconómicas, la alta competitividad y específicamente, el desarrollo de la Aviación Civil, traducido esto, en mayores demandas de tráfico de mercancías, productos, movilización de grandes capitales, inversión extranjera directa y flujo constante de turistas; y
- 4) Además, las partes contratantes son conscientes que se mejoran los precios y la calidad de los servicios aéreos internacionales, porque, sólo aumentando las rutas y las frecuencias de los vuelos, se puede promover el desarrollo regional e internacional, basado en nuevos esquemas de comercio, uso de transporte aéreo de carga e intercambio comercial y turístico, entre ambos países.

III

Dictamen de la Comisión

Las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Asamblea Nacional, una vez analizado el **Decreto de Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán)**, hemos resuelto que se encuentra bien fundamentado, no contradicen lo dispuesto en la Constitución Política, las Leyes de la República y los Instrumentos Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua.

Por tanto, en base a las consideraciones señaladas, la importancia del Instrumento Internacional y las facultades atribuidas de conformidad al numeral 12) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; el numeral 2), literal b) del artículo 93 y los artículos N^{os} 110, 111, 112, 114 y 137 de la Ley N°. 606; Ley Orgánica del Poder Legislativo, acordamos por **UNANIMIDAD** emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**. Asimismo, le solicitamos al honorable Plenario de la Asamblea Nacional su debido respaldo y la aprobación en lo General y lo Particular.

COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES
Asamblea Nacional

Jacinto Suárez Espinoza
Presidente

Alba Palacios Benavidez
Vicepresidente

Roger Armando Marín Hidalgo
Vicepresidente

Evertz Cárcamo Narváez
Miembro

Dora Elena Rojas
Miembro

Ruth de Jesús Molina Flores
Miembro

Fátima Estrada Torrez
Camila Mejía (Suplente)
Miembro

Elida Galeano Cornejo
Miembro

Adolfo Martínez Cole
Miembro

Víctor Manuel Aráuz Orozco
Miembro

Mario Valle Dávila
Miembro

(*) Hasta aquí el Informe de Consulta y Dictamen

A continuación el texto de la Iniciativa de Decreto Legislativo denominado:

**Decreto de Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República
de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán)**

DECRETO A.N. N°._____
LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Considerando

I

Que el Estado de Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política.

II

Que el transporte aéreo internacional contribuye a mejorar las políticas macroeconómicas, la alta competitividad y específicamente, el desarrollo de la Aviación Civil, traducido esto, en mayores demandas de tráfico de mercancías, productos, movilización de grandes capitales, inversión extranjera directa y flujo constante de turistas; y

III

Que es fundamental contar con “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”, que regule los términos contraídos entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán), con el propósito de garantizar óptimos servicios aéreos, seguridad operacional, seguridad de la aviación, aspectos comerciales y los impactos en el medio ambiente, entre otros; de conformidad a las normas jurídicas nacionales e internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Por tanto

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
CHINA (TAIWÁN)**

Artículo 1. Apruébese el **Decreto de Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán)**, suscrito en primera instancia en la ciudad de Taipéi, capital de China (Taiwán), el día 18 de febrero del año 2016 y finalmente, en la ciudad de Managua, capital de Nicaragua el día 16 de marzo del año 2016.

Artículo 2. Notificar al Gobierno de la República de China (Taiwán), el cumplimiento de los procedimientos legales internos para su entrada en vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”, suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán). Esta aprobación legislativa le conferirá efectos legales, dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme lo establece el propio instrumento.

Artículo 3. El presente **Decreto de Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán)**, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, anexándose como parte integral de este Decreto Legislativo el texto del “*Acuerdo de Servicios Aéreos*”, suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China (Taiwán).

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis.

RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ
Presidente

ALBA PALACIOS BENAVIDES
Secretaria